

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro a letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas se se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 2 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a fines de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Octubre 1905)

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Negociado 2.º—Correos.

En la *Gaceta* correspondiente al día 9 del actual, se inserta el anuncio siguiente:

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo desde la oficina de Correos de Soria a la de Torrelapaja, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Soria y Zaragoza y en las oficinas de Correos de dichos puntos y Torrelapaja, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 11 del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden

del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 del actual, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 6 de Noviembre próximo, a las doce horas treinta minutos.

Madrid 1.º de Octubre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

##### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm. ...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde.... a.... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento; advirtiéndose que los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en este Gobierno civil y demás oficinas que se indican.

Zaragoza 10 de Octubre de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

### SECCION TERCERA

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

##### CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto

de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Septiembre último, en la forma siguiente:

	Pts. Cts
Ración de pan.....	0'20
Idem de cebada.....	0'92
Idem de paja.....	0'36
Litro de aceite.....	1'14
Idem de vino.....	0'25
Kilogramo de carnero.....	2'07
Idem de carbón.....	0'12
Idem de leña.....	0'05

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1905.—El Vicepresidente, Julio Blasco.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Enrique Díaz.

## SECCION CUARTA

### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo números 188 de entrada y 6.190 de registro, correspondiente al depósito de 1.720 pesetas en metálico, constituido en 27 de Junio de 1904 por D.<sup>a</sup> Petra Vinné, se hace público por el presente anuncio para que el que lo posea, lo presente en el término de dos meses; de no verificarlo, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose otro en su equivalencia.

Zaragoza 4 de Octubre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos.

### Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Padrón de carruajes y caballerías de lujo para 1906.

#### CIRCULAR

El reglamento de 28 de Septiembre de 1899, dictado para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo, dispone en sus artículos 20 y 21, que durante el mes de Noviembre de cada año se forme el padrón correspondiente por los Sres. Alcaldes, comprendiéndose en el mismo los coches automóviles, según Real orden de 15 de Junio de 1900; en su consecuencia, la oficina de mi cargo estima oportuno hacerles las advertencias siguientes, encaminadas á facilitar su acción, evitando con ello demoras y omisiones perjudiciales:

1.<sup>o</sup> Están sujetos á este impuesto todos los carruajes que posean los particulares, las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas del Estado, de la provincia y del Municipio; sean de cualquier clase, se destinen ó no á la comodidad, recreo ú ostentación de sus dueños y poseedores; las caballe-

rias destinadas á su arrastre y los coches automóviles, sin más excepción que la de los carruajes que se alquilen en paradas públicas ó pertenezcan al Cuerpo diplomático extranjero.

2.<sup>o</sup> Los Ayuntamientos podrán gravar la cuota del Tesoro con un recargo que no podrá exceder del 50 por 100 para atenciones municipales.

3.<sup>o</sup> Dentro de la segunda quincena del presente mes de Octubre, todos los que posean carruajes de lujo y coches automóviles, están obligados á presentar ante la Alcaldía, relación duplicada de ellos, en que conste: el número de carruajes que posean, la denominación ó clase de ellos, número de caballerías que tengan para el arrastre y local, calle y número en que está situada la cochera y cuadra. Un ejemplar será devuelto al interesado y otro servirá de justificante al padrón.

4.<sup>o</sup> Los Sres. Alcaldes, con vista de las anteriores relaciones, formarán el padrón correspondiente, que deberá estar terminado precisamente antes de finalizar el mes de Noviembre, teniendo entrada en esta oficina en la indicada fecha, con su copia y listas cobratorias, pues de lo contrario se impondrá á aquellos funcionarios la multa que dispone el art. 40.

5.<sup>o</sup> En aquellas localidades en que no existan carruajes ni automóviles, caso que puede estimarse como muy raro, puesto que en casi todas es presumible exista algún propietario que siquiera posea un tilburi, tartana, etc., los Sres. Alcaldes remitirán certificación negativa que acredite aquel extremo, la cual se comprobará oportunamente por la Inspección de Hacienda, y caso de resultar inexacta, recaerá la responsabilidad que trae aparejada esta defraudación, en aquellos funcionarios que autoricen las certificaciones.

Recomienda, pues, esta oficina á los Sres. Alcaldes, den á la presente circular la mayor publicidad posible, excitando su celo en el cumplimiento de este servicio, reiterándoles la advertencia de que la sola posesión obliga á los propietarios de carruajes al pago del impuesto, aunque no usen el artefacto.

Zaragoza 7 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shely.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Administración.

#### CIRCULAR

Debiendo procederse á la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia, en conformidad con lo dispuesto por el art. 12 de la instrucción de 14 de Marzo 1899, esta Dirección general estima conveniente recordar á los señores Gobernadores, Obispos y Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de este servicio y los preceptos que le regulan, para que queden constituidas las nuevas Juntas en 1.<sup>o</sup> de Enero de 1906.

Prescribe el art. 10 de la instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete á once Vocales; pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia á las sesiones



de unos Vocales, ó las muchas ocupaciones de otros, producen un lamentable retraso en el despacho de los asuntos encomendados á la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y, como consecuencia, un entorpecimiento en la Administración de este ramo, se hace preciso para obviar este inconveniente que el número de Vocales que constituyan dicha Corporación se amplíe allí donde no esté establecido hasta el máximum que señala la expresada disposición, para la cual, al proceder á la renovación bienal de la Junta, deberán completarse hasta el número de once, que marca la instrucción vigente, los Vocales que la forman en las respectivas provincias, si ya no fuese éste el número de que consten.

Establece además la expresada instrucción en el artículo referido que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia; y aunque esta Dirección general estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que se eleven á este Ministerio han de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia, tampoco es ocioso el recuerdo, porque solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que, según el artículo 11 de la instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de Beneficencia y los de Vocal de Junta de Patronos, Patrono, Encargado, Director ó Representante de funciones benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección general llama muy especialmente la atención de los que han de hacer las propuestas de Vocales para que al llevarlas á efecto se cercioren, hasta donde sea posible, de que las personas que figuren en las ternas no tengan interés ni relación alguna con ningún género de fundaciones ó establecimientos de Beneficencia ó Corporaciones que á su cargo los tengan.

Por último, deberán asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el art. 13 de la instrucción, según la rectificación del mismo, publicada en la *Gaceta* de 9 de Abril de 1899, el cual dispone «que las propuestas se harán en las ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diócesis (es decir, por los Prelados) y por las mismas Juntas provinciales, sin perder de vista la compensación que por lo que respecta al derecho á proponer establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo á las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente á declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándolo á esta Dirección para su conocimiento, y á los Gobernadores y Prelados para que puedan éstos formar las ternas correspondientes y elevarlas á esta Dirección en todo el mes actual.

Esta Dirección espera del reconocido celo de V. S. que sirva prestar á este asunto todo el interés que merece y excitar el celo de la Junta que

preside para que con urgencia proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1905.—El Director general, A. López Mora.—Sr. Gobernador civil de....

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha 9 de los corrientes, ha dictado la siguiente:

«*Providencia*.—De conformidad con lo que el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero propone en la nota anterior, he acordado decretar: Que quede sin efecto la caducidad del expediente de la mina de sal llamada «San Pablo», número 115, del término municipal de Remolinos, decretada por falta de pago del canon de superficie, según providencia de 8 de Junio de 1905, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 143 del día 17 de dicho mes y año, por haber satisfecho sus descubiertos el propietario de dicha mina D. Pablo Almáu; insértese esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL y notifíquese al interesado en la forma acostumbrada».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público, sirviendo de notificación al interesado don Pablo Almáu por no residir en esta capital y carecer de representante legal según ordena el artículo 135 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Zaragoza 9 de Octubre de 1905.—Sebastián Sáenz Santa María.

### Policía minera.

En la *Gaceta* del 22 de Septiembre de 1905, se inserta la circular que se reproduce á continuación:

«*Consejo de Minería*.—Atendiendo á lo representado al Gobierno de S. M. por importantes Sociedades Industriales, y estimando de oportunidad proceder á una revisión general del reglamento vigente de Policía minera, la Dirección general de Agricultura, Industrial y Comercio, ha dispuesto que por este Consejo se abra una amplia información pública, á fin de contrastar en la práctica de estos últimos años la eficacia y bondad de los preceptos reglamentarios establecidos, y deducir en consecuencia, las deficiencias de que acaso adolezcan y deban ser subsanadas, así como las modificaciones ó mejoras de que sean susceptibles, en bien de los intereses públicos y privados. La información estará abierta por espacio de seis meses, á contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y á ella se invita á acudir, sin excepción, á cuantas personas ó entidades, por sus cargos ó representación en la Administración del Estado ó de las Empresas particulares, sus conocimientos y sus títulos profesionales, sus habituales ocupaciones ó su participación en las explotaciones mineras ó metalúrgicas, se consideren con aptitud para aportar á la misma los frutos de su investigación ó su experiencia: debiendo dirigir para ello sus comunicaciones al Ilmo. Sr. Presidente de este Consejo y entregarlas en esta Secretaría (Ministerio de Agri-

cultura, Industria, Comercio y Obras públicas). Madrid 15 de Septiembre de 1905.—Por acuerdo del Consejo de Minería, El Secretario, Rafael G. Ferrer.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los industriales mineros y metalúrgicos que residen en este Distrito y puedan hacer exposición de cuanto á sus intereses afecte y crean oportuno manifestar.

Zaragoza 9 de Octubre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Sáenz Santa María.

## 17.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

### Anuncio de subasta.

El día 12 de Diciembre próximo venidero, á las diez horas, se celebrará subasta pública en la Casa Cuartel de Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de sombreros reglamentarios que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las comandancias de Lérida y Tarragona que componen el 17.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa Cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros jefes de Baleares y Canarias.

Tarragona 5 de Octubre de 1905.—El Coronel Subinspector, José López de Sola.

## SECCION SEXTA

Por no haber dado resultado los conciertos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos de esta población en el próximo año de 1906, el Ayuntamiento y Vocales asociados que presido tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies, bajo el tipo total de 3.022 pesetas 56 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados. La primera subasta se celebrará en la Casa Consistorial el día 20 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, y si ésta no diese resultado, tendrá lugar la segunda el día 30 del citado mes, á igual hora y en el mismo local. Si tampoco diese resultado, se celebrará el arriendo con venta á la exclusiva, teniendo lugar las subastas en los días 10, 20 y 30 de Noviembre próximo, si hubiere necesidad de haberlas por no presentarse proposiciones admisibles en la primera. Todo bajo las condiciones establecidas en el pliego que, unido al expediente, obra en la Secretaría municipal.

Alconchel 6 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Eusebio Hernández.

Por término de diez días se halla de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial confeccionada para el año 1906, á fin de que los interesados puedan examinarla á los efectos reglamentarios.

Aguarón 6 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Bonifacio Segura.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus re-

cargos en el año 1906, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre, por uno á tres años; cuya subasta se celebrará á las diez del día 17 del corriente, en la Casa Consistorial; si no diese resultado, tendrá lugar otra segunda el 27 del mismo y hora indicada; y si tampoco se hiciera proposición, se celebrarán las del arriendo á la exclusiva, por el período de un año en los días 7, 18 y 29 de Noviembre próximo; todo con arreglo á los pliegos de condiciones que penden en Secretaría.

Moyuela 6 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Simón Baquero.

Haciendo caso omiso de los encabezamientos gremiales de consumos de granos y líquidos, por haber sido derogada la regla 11.ª del art. 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Junio de 1888, este Ayuntamiento y Junta municipal han dispuesto hasta llegar al repartimiento vecinal por todas las especies sujetas al impuesto que tienen acordado sacarlas en arrendamiento á venta libre, por tres años, bajo el pliego de condiciones formado al efecto y demás disposiciones reglamentarias, señalando para las subastas las nueve de los días 12 y 22 del corriente mes.

Si estas dos quedaran desiertas por falta de concursantes, como así se tiene también acordado, se procederá á la celebración de otras tres subastas para el arriendo por un año de los grupos de carnes y líquidos, con venta á la exclusiva, señalando para las operaciones la misma hora de los días 1.º, 11 y 21 del próximo mes de Noviembre.

Castejón de Alarba 3 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Cipriano Jimeno.

El reparto formado para suplir los gastos que ocasione la confección del Registro fiscal de edificios y solares de esta villa, girado sobre los contribuyentes de riqueza urbana reconocida, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones oportunas.

Ateca 3 Octubre 1905.—Vicente Bernal.

El Registro fiscal de edificios y solares de este pueblo se halla terminado y permanecerá expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde aquel en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL este anuncio, para que los propietarios de fincas urbanas puedan reclamar.

Pintano 6 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Inocencio Soferas.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumo y recargos en el próximo año de 1906, el Ayuntamiento y Junta municipal han acordado proceder al arriendo á venta libre, por espacio de tres años, á cuyo fin tendrá efecto la primera subasta el día 15 de Octubre, en la Sala Consistorial y hora de las diez, y si no diese resultado, se celebrará segunda el día 25 de dicho mes, á la misma hora, y si tampoco diese resultado se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año de las especies líquidos y carnes, cuyas subastas se celebrarán los días 4, 14 y 24 de Noviembre, á la misma hora y local, todo con



arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Pozuel 1 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Diego Rodríguez.

D. Lorenzo Gómez y González, Secretario del Ayuntamiento de Pozuel de Ariza;

Certifico: Que la Junta municipal, en sesión del día 27 del actual, acordó por unanimidad establecer un impuesto módico sobre las especies que comprende la tarifa adjunta, cuyo impuesto viene á producir la suma de 1.036 pesetas 80 céntimos que resulta de déficit en el presupuesto votado para el año 1906, á saber:

Artículos.	Unidad.	PRECIO medio	Gravamen de la unidad.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kílogs.	Pesetas.	Pesetas.	Kílogs.	Pta. Cts.
Paja.....	100	2'50	0'50	1.400	700
Leña.....	100	2'50	0'50	842	336'80
TOTAL.....					1.036'80

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de la Real orden de 8 de Agosto de 1878, expido la presente, que firmo, con el visto bueno del Sr. Alcalde en Pozuel, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.—Lorenzo Gómez.—V.º B.º—El Alcalde, Diego Rodríguez.

Intentados sin efecto los encabezamientos parciales y gremiales y acordado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal el arriendo á venta libre por un período de uno á cinco años del impuesto total de los derechos de consumos y recargos autorizados, se ha señalado el día 18 del actual, á las diez de la mañana, para la celebración de la primera subasta del citado arriendo, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones del pliego que obra en el expediente de su razón; de no haber postor se celebrará la segunda el día 28 del mismo á igual hora y local, y si ésta tampoco diese resultado se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes en los días 8, 18 y 28 de Noviembre próximo.

Tobed 7 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Andrés Abanto.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, á fin de que pueda ser examinado libremente por cuantas personas quieran interesarse y presentar las observaciones y reclamaciones que crean procedentes.

Tobed 7 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Andrés Abanto.

Confeccionados los repartos de la contribución territorial de rústica y pecuaria, así como el de urbana y matrícula industrial para el próximo año de 1906, se hallarán de manifiesto al público, por

término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, de ocho á doce de la mañana; durante los cuales podrán presentar los interesados las reclamaciones que crean convenientes.

Mesones 6 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Juan Molinero.—El Secretario, Florencio Fuertes.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1906, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre, por espacio de uno á cinco años, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 9 de Octubre próximo y hora de las once, en la Sala Consistorial; si ésta no diese resultado, tendrá lugar la segunda el día 19 del mismo mes y á la misma hora; y si tampoco tuviese efecto, se celebrará el arriendo á la exclusiva por un año, cuyas subastas tendrán lugar los días 29 del actual, 9 y 18 de Noviembre, todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Undués Pintano 1.º de Octubre de 1905.—El Alcalde, Andrés Glaría.

Desde el día de mañana se hallará expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el término de diez días, la matrícula industrial, formada para el año 1906.

Trasobares 8 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Alejo Benedí.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de esta villa, con la asignación anual de 150 pesetas, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde, durante el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Tiarga 7 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Gil.

No habiendo producido efecto los encabezamientos para cubrir el cupo de consumos para el año natural de 1906, el Ayuntamiento y Junta municipal, han acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al citado impuesto, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 16 del actual, de diez á doce, y de no causar efecto, se verificará la segunda el día 25 del mismo mes, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado á la primera, por término de un año.

Si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 1.º, 8 y 15 de Noviembre próximo, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto.

Iserre 7 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Aguas.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y escribanía del que refrenda, se sigue juicio de abintestato promovido por D.<sup>a</sup> Martina, D.<sup>a</sup> Teresa y D. Manuel González Lacambra, para que á Manuel Murillo González se le declare heredero abintestato de su madre D.<sup>a</sup> Leona González Lacambra, y á la vez se declare herederos abintestato de dicho Manuel Murillo González á sus tíos carnales los indicados solicitantes D.<sup>a</sup> Martina, D.<sup>a</sup> Teresa y D. Manuel González Lacambra, y en el día de hoy he acordado anunciar mediante el presente, que se fijará en los estrados y sitios públicos de costumbre en esta ciudad y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los fallecimientos de Leona González Lacambra y su hijo Manuel Murillo González, sin que otorgaran disposición alguna de última voluntad, y á la vez llamar á los que se crean con derecho á la herencia, para que en término de treinta días, á contar desde la última de las publicaciones indicadas, comparezcan ante este Juzgado, á reclamarlo, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á tres de Octubre de mil novecientos cinco.—Manuel Marina.—Ante mí, P. H., Fausto Arnal.

## Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza;

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomás Manuel Guñu Olona, conocido por Manuel, de treinta y tres años, casado con Pilar Garay González, jornalero del campo, natural de esta ciudad, hijo de Silvestre y Mannela, el cual es de estatura baja, moreno, usa blusa y pantalón azul de jornalero y boina negra, y habitaba en el barrio de Torrero, calle de Sevilla, número veintinueve, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, á fin de practicar varias diligencias acordadas en la causa que instruyo contra el mismo por allanamiento de morada y amenazas, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, poniéndolo á mi disposición y dándome conocimiento de ello caso de ser habido.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Septiembre

de mil novecientos cinco.—Gervasio Cruces.—El Actuario, Manuel Palomares.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que habiéndose solicitado se decretase la reclusión definitiva en el Manicomio provincial de esta ciudad de los dementes Gregorio Monforte Membrado, natural de Tronchón (Teruel); Filomena Guadachex Valdeneu, natural de Barcelona, y los que lo son de Zaragoza y de pueblos de su provincia, Demetrio Escribano Casabiel, Constanancio Navarro Mancholas, Miguel Bello Hernández, Vicente Cestero Aranda, Fernanda Bueno Almarcegui, Raimunda Báfales García, Petra Felipe Poza y Petra Modrego Marco; he acordado anunciarlo así mediante la publicación del presente edicto en los *Boletines Oficiales* de las tres citadas provincias, y llamar, como lo verifico, á los parientes que puedan tener tales alienados, á fin de que sobre dicha reclusión definitiva expongan lo que crean oportuno, dentro del término de treinta días, pasados los cuales, con, ó sin su audiencia, se resolverá lo que proceda.

Dado en Zaragoza á cinco de Octubre de mil novecientos cinco.—Gervasio Cruces.—El Secretario de gobierno, Manuel Serrano.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Enrique Luna Visús, Cándido Monteverde Marín y Gregorio Lizarbe Guzpegui, de diecinueve años el primero y de quince los dos restantes, naturales y vecinos de esta ciudad todos ellos, cuyo paradero actual se desconoce; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos los trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza cuatro de Octubre de mil novecientos cinco.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Serrano.

## Cédulas de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de este día, y diligencias para preparar la acción ejecutiva á instancia del Banco de Crédito de Zaragoza contra D.<sup>a</sup> Cecilia García y otros, se cita á esta señora, para que dentro del término de nueve días á contar desde la in-



serción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y dos á prestar declaración sobre el reconocimiento de firmas en tres pagarés, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, y ya que es tercera citación, y por tanto la última que se le hace, se la declarará confesa en la legitimidad de las firmas para el objeto de despachar la ejecución, parándole el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Justo Emperador.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse su actual paradero y domicilio, á Florentina Moneva, casada, dueña que fué de una casa de prostitución en la calle del Coso, ciento cincuenta y dos, segundo, que después habitó Montemolín, número cuarenta y cuatro, á Antonio Casamayor Moneva, de igual domicilio, y á Josefa Campos, que habitaba Ramón y Cajal, veintiséis, para que el día veintiséis y el veintisiete del actual, á las once de la mañana, comparezcan ante esta Ilma. Audiencia provincial para la celebración del juicio oral de la causa contra dicha Florentina y otros por corrupción de una menor, bajo los apercibimientos legales.

Zaragoza cuatro de Octubre de mil novecientos cinco.—El Actuario, Mantiel Palomares.

#### Pina.

D. Cecilio Rafael Villabona, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Faustino Fustero Murillo, en causa sobre desobediencia, he acordado la venta en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de los bienes siguientes:

- 1.º Un macho mular, pelo canoso, de cuatro años de edad, que fué tasado en seiscientas pesetas, y se anuncia por cuatrocientas cincuenta pesetas.
  - 2.º Cuatro cahices y cuatro hanegas de cebada, que fueron tasados en ciento tres pesetas cincuenta céntimos, y se anuncian por setenta y siete pesetas sesenta y tres céntimos.
  - 3.º Un cahiz de trigo, que fué tasado en cuarenta y dos pesetas, y se anuncian por treinta y una pesetas cincuenta céntimos.
  - 4.º Cuatro cahices de avena, que fueron tasadas en cincuenta y dos pesetas, y se anuncian por treinta y nueve pesetas.
  - 5.º Once cabezas de ganado cabrío, que fueron tasadas en doscientas diecinueve pesetas, y se anuncian por ciento sesenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos.
  - 6.º Ciento treinta y cinco cabezas de ganado lanar, que fueron tasadas en dos mil setecientas pesetas, y se anuncian por dos mil veinticinco pesetas.
- Total dos mil setecientas ochenta y siete pesetas con treinta y ocho céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Farlete, se ha señalado el día dieciocho del actual, á las diez de la mañana, haciendo presente:

- 1.º Que los semovientes y frutos antes reseñados se hallan depositados en poder de D. Sebastián Fustero, vecino de Farlete.
- 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación con la rebaja indicada.
- 3.º Que para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor por que se anuncian los bienes en venta; y
- 4.º Que podrá hacerse proposición á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Pina á siete de Octubre de mil novecientos cinco.—C. Rafael Villabona.—De su orden, Juan Berdún y Pallarés.

#### Daroca.

D. Pedro Gaspar y Montanino, Juez de instrucción de Daroca y su partido;

Por la presente y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Zabal Jordán, vecino que fué de Barrachina, partido de Montalbán, provincia de Teruel, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Zaragoza y Teruel, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Daroca con el fin de constituirse en prisión, la cual ha sido decretada por la Excmo. Audiencia provincial de Zaragoza en mérito de causa instruida contra dicho procesado sobre hurto, apercido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan con todo celo y actividad á la busca y captura de dicho Manuel Zabal Jordán, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas en las cárceles del partido.

Dado en Daroca á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.—Pedro Gaspar.—D. S. O., Santiago Calvo.

#### Burgos.

D. Teófilo Lacalle Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido;

Por el presente se cita y llama á la persona ó personas que se crean dueñas de una mula y efectos que al final se reseñarán y que le fueron ocupadas el día trece de Abril último, en la venta del apeadero de Calzada de Bureba, á Roque González Moreno, vecino de Daroca, quien manifestó eran de su tío Juan Lobera; para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Valladolid, Palencia, Logroño, Vitoria y Zaragoza; comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja del

Palacio de Justicia al objeto de entregarles la referida mula y efectos; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cinco.—Teótimo Lacalle.—Por su mandado, Cayetano Sanz.

*Señas de la mula y efectos.*

Una mula roja, de tres años, de seis cuartas aproximadamente de alzada, tiene una raya negra en el lomo y cruz, cola larga, crin recortada y sin herrar de tres extremidades.

Dos mantas, una de las llamadas de Palencia y otra grande de lana rebiteada con cintas encarnadas y cenefa azul.

Un pellejo de lana.

Una almohada de lana.

Una saca de terliz á rayas blancas y azules.

Un cubrejalma de jerga forrado de lana con atarre de baqueta color avellana.

Dos sudaderas de jerga

Una cincha de lana á rayas blancas, encarnadas y negras.

Una cabezada de baqueta color avellana guardada con clavos pequeños dorados y bayeta encarnada.

Una brida con su bocado de hierro y riendas de cuero color avellana.

Unas alforjas de las tituladas de Burgos, como las mantas morellanas, colores encarnado, blanco, azul y negro y el interior de sus bolsas forradas con tela blanca.

Una pistola de dos cañones del quince de las llamadas Lafusé.

Una navaja de muelle.

Un cortaplumas con trozos de nácar.

Un reloj de plata sin cristal en la esfera.

Una cadena de metal blanco con tres pasadores.

Un tapabocas á cuadros oscuros con rayas blancas y encarnadas.

## JUZGADOS MILITARES

### Zaragoza.

D. José Poblador Guín, Comandante del regimiento infantería Infante, número cinco, y Juez instructor del mismo;

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de este regimiento Valerio Ausó Carte, de oficio cucharero, del reemplazo de mil novecientos cuatro, con el número dos del sorteo, estatura un metro quinientos setenta y siete milímetros; siendo sus señas particulares las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, señales ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente edicto, llamo, cito y emplazo al dicho Valerio Ausó Carte, para que en el término de quince días á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe (Castillo Aljafería) que ocupa el regimiento citado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.),

exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al Juzgado en cuestión y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Zaragoza cinco de Octubre de mil novecientos cinco.—El Comandante Juez instructor, José Poblador.

D. Fernando Altolaguirre Garrido, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, primero de Caballería, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado del mismo Antonio Merino López;

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Merino López, hijo de Cesáreo y Ruperta, natural de San Sebastián, vecino de Pamplona (Navarra), de veintisiete años de edad, de oficio panadero; un metro seiscientos noventa milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia de Navarra comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en Zaragoza, cuartel de Torre-ro, para notificación y cumplimiento de la providencia recaída en el expediente antes citado; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín Oficial* de la provincia de Navarra y Zaragoza.

Dado en Zaragoza á ocho de Agosto de mil novecientos cinco.—Es copia: el Juez instructor, Juan Muñoz.

## PARTE NO OFICIAL

### La Industrial Quimica de Zaragoza

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 11 de sus estatutos, convoca á los señores accionistas á la Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social, Valencia, 4, principal, el día 31 del corriente, á las cuatro de la tarde, para dar cuenta del ejercicio social que terminó el 30 de Septiembre último y proceder á la renovación de la mitad del Consejo de Administración.

Zaragoza 7 de Octubre de 1905.—El Administrador general, Gonzalo Calamita.